**N° 41-88**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Arroyo, Cervantes, Arias, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán, Houed y el Suplente licenciado Carlos Corea Arias, en sustitución del Magistrado González que disfruta de permiso con goce de salario.

**Artículo III**

**ENTRA EL MAGISTRADO GAMBOA**.

Seguidamente se conoce de un nuevo recurso de Hábeas Corpus que la licenciada Yelba Mairena Bermúdez planteó en favor de Pedro Echeverri Marín, de nacionalidad colombiana, quien se halla detenido a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería. La recurrente considera que la detención de su patrocinado resulta ilegítima, pues se dispuso a sabiendas de que existían dos causas pendientes en contra de su cliente, en una de las cuales se había decretado impedimento de salid del país. Agrega la licenciada Mairena que el señor Echeverri Marín no puede estar detenido indefinidamente, sobre todo si se tiene en cuenta el hecho de que fueron levantados los impedimentos de salida, que existían en su contra y, por esto pide que se le ponga inmediatamente en libertad.

El licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería, hizo saber que por resolución de las trece horas del veintidós de octubre del año próximo pasado se ordenó la deportación del señor Eceheverry, la cual no se había podido ejecutar por cuanto no obstante que el Juzgado de Instrucción de Desamparados levantó el impedimento de salida del país acordado contra ese señor, se mantiene vigente el que decretó el Juzgado Quinto de Instrucción, pero que en todo caso en los próximos días se ejecutará esa medida.

Por su parte, el licenciado Alcides Mora Díaz, Juez Quinto de Instrucción, comunica que fue concretada la orden de impedimento de salida del país decretada contra Echeverry Marín en virtud de que la sumaria que se sigue en su contra por el delito de Homicidio Calificado, el diecinueve de mayo se dicto auto de prórroga extraordinaria de la instrucción en su favor.

Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues conforme reiteradamente lo ha resuelto esta Corte en casos análogos, tratándose de extranjeros que se hallan ilegalmente en el país, la detención constituye el medio físico para asegurar que la expulsión podrá llevarse a cabo, medida que en el presente caso no se ha podido ejecutar por los motivos que se indicaron. De igual forma se resolvió instar a la Dirección de Migración y Extranjería para que conforme a lo acordado, proceda a ejecutar la deportación a la mayor brevedad posible, para no prolongar innecesariamente la detención de esa persona, así se resolvió con el voto de los Magistrados presentes.